

**SOLICITUD DE PATENTE PROVISIONAL**

Municipio de:

Para el Año Natural          u Otro Año Contributivo desde          de          hasta          de

Favor de completar la siguiente información:

Tipo de Patente <input type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Exenta          % <input type="checkbox"/> Otros:		Año Fiscal	Núm. de Teléfono del Negocio	Número de Seguro Social o Número de Identificación Patronal
Nombre de la Persona Sujeta al Pago de Patente				Número de Identificación Municipal
Correo electrónico de la persona contacto				
Dirección Física del Negocio u Oficina de Servicio				Zona Postal
Clase de Industria, Negocio o Servicio	Tipo de Negocio: <input type="checkbox"/> Individuo <input type="checkbox"/> Sociedad <input type="checkbox"/> Corporación <input type="checkbox"/> Entidad Ignorada		Fecha en que Estableció el Negocio Mes:          Día:          Año:	
Dirección Postal del Negocio				Zona Postal
Dirección Postal de la Oficina Principal del Negocio, Industria u Oficina de Servicio				Zona Postal

**CERTIFICACIÓN**

Declaro bajo pena de nulidad de perjurio, que, según mi mejor conocimiento y creencia, la información aquí suministrada es cierta, correcta y completa.

\_\_\_\_\_  
Fecha\_\_\_\_\_  
Firma de la persona sujeta al pago de patente  
o su representante autorizado**USO OFICIAL  
SOLAMENTE**

Tipo de Negocio:	Comentarios:
Nombre del contribuyente:	_____ Firma del oficial que verifica la solicitud
Nombre corto:	_____ Firma del recaudador o su agente autorizado

## Instrucciones Generales

1. Estará sujeta al pago de patente toda persona natural o jurídica, privada, y cualquier agrupación de ellas (individuo, sociedad, corporación y entidad ignorada, entiéndase, ente separado de su dueño únicamente para propósitos del cómputo de la contribución sobre ingresos, según dispuesto en la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico), dedicada con fines de lucros a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio en los municipios del Gobierno de Puerto Rico, excepto lo que en otro sentido dispone el Código Municipal.
2. Toda persona sujeta al pago de patentes, o su agente autorizado, deberá rendir una Declaración de Volumen de Negocios en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al quince (15) de abril de cada año o a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de la Planilla de contribución sobre ingresos.
3. La patente provisional eximirá de pago por el semestre correspondiente a aquel en que comienza las operaciones. Al comienzo del próximo semestre dicha persona radicará una Declaración de Volumen de Negocios y la pagará al momento de radicarla. La persona tendrá hasta quince (15) días después del comienzo del nuevo semestre para realizar dicha transacción.
4. Los semestres de patentes empiezan el 1 de julio y 2 de enero de cada año.
5. La solicitud de patente provisional deberá estar acompañada por los siguientes permisos o documentos que apliquen:
  - A. El permiso único de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)
  - B. Registro de Comerciante (emitido por el Departamento de Hacienda)
  - C. Licencia de Negocio Ambulante expedida por el Municipio
  - D. Decreto de Exención Contributiva del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) o entidad autorizada para estos propósitos.
6. Se penalizará por no rendir una solicitud de patente provisional dentro del término prescrito por ley excepto que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y que no se debe a descuido voluntario. Se impondrá una multa de quinientos (500) dólares y /o seis (6) meses de reclusión según aplique.
7. Lugar temporero de negocios - lugar donde se lleven a cabo, una sola vez al año, ventas, órdenes o pedidos, de forma temporera o por el periodo de tiempo que dure la convocatoria, promoción, feria o lugar de ventas itinerante establecido en la jurisdicción de un municipio. Disponiéndose que lo anterior será de aplicación tanto a aquellas actividades temporeras que tengan establecidas una casa u oficina principal como a las que no tengan establecidas una casa u oficina principal.
8. Los cómputos para la patente de lugares temporeros de negocios, se hará de acuerdo con el Artículo 7.200 del Código Municipal.